

Bogotá, D.C.,



Radicación 2015001031-2-001
Fecha: 2015-02-12 12:04 PRO 2015001031
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: OFICINA ASESORA JURÍDICA



Señora:

CLARA INES DIMAS ACOSTA

Representante Legal DACILPAR ASOCIADOS S.A.S

Dirección: Calle 9 No. 79 -88 Torre 17 Apto 548

Correo electrónico: dailpar@hotmail.com

Telefono: 3112788354

Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición – Intervención de terceros en procesos administrativos ambientales.

Rad: 2015001031 -1- 000.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, la cual es remitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible específicamente en lo referente a la pregunta tercera del cuestionario por usted planteado en donde solicita concepto jurídico con respecto a la intervención de terceros en los procedimientos ambientales, esta Autoridad procederá a dar respuesta a la pregunta planteada en los siguientes términos:

Pregunta 3.

La intervención de terceros o intervención en procedimientos administrativos ambientales, puede utilizarse en los proceso enunciados en los numerales 1 y 2 del presente oficio?

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, la cual en su Título X "De los modos y procedimientos de participación ciudadana" se prevé, la posibilidad de que cualquier persona pueda participar en los procedimientos administrativos ambientales, sin la necesidad de demostrar interés jurídico alguno dentro del procedimiento administrativo ambiental; dentro de este título se encuentran también, como modo de participación las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite, la acción de nulidad, el derecho de petición de información ambiental, la consulta previa a comunidades indígenas y negras.

En igual sentido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, en el artículo 38, señala la posibilidad que terceros intervengan en las actuaciones administrativas con los mismos deberes, derechos y responsabilidades de quien son parte interesada e indica los eventos en las que es posible dicha intervención, siempre que se haya iniciado una actuación administrativa para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias ambientales o para la imposición o revocación de sanciones.

Así, es clara la garantía de participación e intervención de terceros en cualquier tipo de actuación administrativas, incluyendo si esta es de carácter ambiental, sin la exigencia de demostrar interés directo en la misma y por supuesto incluye las actuaciones que fueron por usted señaladas (*establecimiento de la zona de áreas protegidas y establecimiento de las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción, arcillas y demás minerales en la Sabana de Bogotá*).

El único condicionamiento para el ejercicio del derecho de intervención referido, es que éste está sujeto a la existencia de una actuación administrativa ambiental donde no se haya proferido una decisión definitiva en relación con el otorgamiento, modificación o cancelación de una licencia, permiso, concesión o autorización de carácter ambiental, incluyendo los procesos sancionatorios ambientales.

La anterior respuesta se da en los términos generales dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo advirtiendo que los planteamientos hechos no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,


CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Julián David Benitez Rincón – Profesional Especializado OAJ – ANLA 